



*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia"*

## **RESOLUCIÓN N° 37 /16.-**

**NEUQUEN,** 31 de octubre de 2016.-

### **VISTO:**

Lo establecido en los arts. 5° y 8°, inc. b) de la Ley N° 2.893 y la Resolución OFIJU N° 24/2016, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Director Interino de la Oficina Judicial de la I Circunscripción Judicial, en atención a los principios contemplados en el art. 7 del C.P.P. y en el Manual de Funciones de dicho organismo, dictó recientemente la Resolución OFIJU NQN. N° 24/2016;

Que, la misma tiende a readecuar el funcionamiento de la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de dicho organismo, en lo que atañe a la modalidad de trabajo para el dictado de resoluciones de sobreseimientos por suspensiones de juicio a prueba cumplidas y por prescripción de la pena; disponiendo, con el consenso de la Jueza de Ejecución de Sentencias, que: "...cuando las partes pretendan el dictado de una decisión jurisdiccional, deberán requerir la audiencia respectiva a estos efectos, mediante sistema Lotus o el formulario previsto, sin necesidad de presentar otros 'escritos', debiendo formalizar su pretensión de manera oral y en audiencia pública. En caso que las partes presenten 'escritos' solicitando medidas jurisdiccionales, sin acompañar la solicitud de audiencia, los mismos serán rechazados dentro de las 24 Hs. de recepcionados....".

Que, se dejó asentado que dicho procedimiento habrá de emplearse aún para aquellos supuestos vigentes con situación procesal pendiente de resolución en ocasión de su dictado; debiendo la parte interesada peticionar en consecuencia;

Que, este Ministerio Público Fiscal comparte el criterio adoptado por el Director Interino de la OFIJU Neuquén toda vez que, formalizar las

pretensiones de la manera señalada, no sólo recoge el principio de oralidad consagrado en el nuevo código de forma, sino que favorece el de inmediación;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 5 y 8, inc. B) de la Ley N° 2.893,

## **EL FISCAL GENERAL**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Establecer que, en los casos en que se hubiera otorgado el beneficio de suspensión de juicio a prueba o en los supuestos en los que hubiese operado la prescripción de la pena, el informe respecto del grado de su cumplimiento o del plazo de prescripción, deberá practicarse en audiencia ante el Juez de Ejecución.

**ARTICULO 2°:** Notifíquese al Fiscal Jefe del área pertinente y a la Oficina de Asuntos Extrapenales y Ejecución de la Pena.

**ARTICULO 3°:** Protocolícese, publíquese en [www.mpfneuquen.gob.ar](http://www.mpfneuquen.gob.ar) y oportunamente archívese.